



Ibagué - Tolima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2020-00311-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – incumplimiento contrato.
Demandante : Libia Buendía.
Demandado : BBVA Seguros S.A.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegados con la demanda.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2. **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a la señora Libia Buendía Rodríguez.

3. **NIÉGUESE** por superflua o inútil la declaración de parte solicitada, en tanto lo pretendido se halla con suficiencia en los argumentos de la contestación de la demanda.

4. **DECRÉTESE** las testimoniales solicitadas por la parte demandada, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncien frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de contestación de la demanda.

- Cesar Augusto Carrascal.
- Katherine Cárdenas
- Maria Camila Agudelo Ortiz.

5. **Oficiese a** Salud Total E.P.S., IPS ONCOMEDIC LTDA., CLINICA VIRREY SOLIS IPS S.A, para que remitan en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, las historias clínicas transcritas de la señora Mary Buendía Rodríguez (Q.E.P.D.) quien se identificaba en vida con



C.C. 17.093.901 correspondientes a los periodos 2000 a 2019.
Por secretaría ofíciase a las entidades antes señaladas dentro del término máximo de cinco (5) días. Radicar la materialización de esta prueba en la parte demandada, en esa medida deberá estar vigilante al cumplimiento de los requerimientos que se expidan para llevar a feliz término su diligenciamiento.

6. Decrétese dictamen pericial médico a instancia de parte en el área de “*tarifación del riesgo para Compañías de Seguros de personas*”. De conformidad con el art. 227 del C.G.P. se le concede el término de un (1) mes para que presente la experticia el cual comenzará a correr una vez las historias clínicas referidas en el numeral anterior sean allegadas al expediente.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Sin Prueba de oficio.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para lo anterior, deberán asistir mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17340798>

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez